

Ferrocarril Transandino
S.A.

Políticas Comerciales y
Operativas

INDICE

	Página
CAPITULO I ANTECEDENTES	4
CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO III POLÍTICAS COMERCIALES SOBRE LA EXPLOTACION DE LA LÍNEA FERREA.....	7
CAPITULO IV POLÍTICAS COMERCIALES SOBRE EL PARQUE TRACTIVO Y RODANTE.....	13
CAPITULO V POLÍTICAS COMERCIALES SOBRE ESTACIONES FERROVIARIAS.....	15
CAPITULO VI POLÍTICAS COMERCIALES SOBRE HORARIOS Y FRECUENCIAS.....	19
CAPITULO VII POLÍTICAS COMERCIALES SOBRE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES.....	23
CAPITULO VIII POLÍTICAS OPERATIVAS.....	25

CAPITULO IX DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS.....	30
--	----

Capítulo I

ANTECEDENTES

Ferrocarril Transandino S.A. (en adelante FETRANSA) con fecha 20 de Septiembre del año 1999 suscribe con el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones el Contrato de Concesión de los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente.

El período por el cual el Estado Peruano entrega en Concesión estos Ferrocarriles es de Treinta años prorrogables hasta un máximo de 60.

El Concesionario se compromete a pagar en contraprestación al Estado Peruano por la Concesión de los Ferrocarriles una Retribución Principal ascendente al 37.25% de los Ingresos Brutos que obtengan de la Concesión, excluidos aquellos que provengan de la explotación del Material Tractivo y Rodante. Asimismo, al pago de una Retribución Especial ascendente al 50.00 % de los ingresos obtenidos por la explotación del Material Tractivo y Rodante entregado en concesión.

El Área Matriz que comprende la Concesión otorgada esta detallada en el Anexo 2 del Contrato de Concesión, el cual presentamos:

AREA MATRIZ Y BIENES DE LA CONCESIÓN

1.1. AREA MATRIZ

Considera los terraplenes o franjas de derecho de vía, sus correspondientes vías férreas, puentes, túneles, zig-zags, pasos a nivel, desvíos, sistemas de señalización, sistemas de telecomunicaciones, alcantarillas, muros de contención, etc.

1.1.1. FERROCARRIL DEL SUR

- ◆ *Tramo Matarani – Arequipa (incluido ramal Mollendo – Empalme)
Del Km 0 (Matarani) al Km. 147(*) (Arequipa): más 18 Kms del ramal Mollendo Empalme.
(*) Km. 172 considerando la antigua línea Mollendo – La Joya, ya retirada*
- ◆ *Tramo Arequipa – Juliaca
Del Km. 0 (Arequipa) al Km. 304 (Juliaca)*
- ◆ *Tramo Juliaca – Puno
Del Km. 304 (Juliaca) al Km. 351 (Puno)*
- ◆ *Tramo Juliaca – Cuzco
Del Km. 0 (Juliaca) al Km. 338 (Cusco)*

1.1.2. FERROCARRIL SUR ORIENTE

- ◆ *Tramo Cusco – Hidroeléctrica*
- ◆ *Del Km. 0 (Cusco) al Km. 121 (Hidroeléctrica), más 13 Km. del Ramal Pachar – Urubamba.*

Como nota aclaratoria podemos indicar que:

La Línea Férrea del Ferrocarril del Sur.-es de Trocha Estándar la cual tiene un ancho de vía de 56.5 Pulgadas o 1.435 metros

La Línea Férrea del Ferrocarril del Sur Oriente es de Trocha Angosta la cual tiene un ancho de vía de 36 Pulgadas o 0.914 metros

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

Las Políticas Comerciales y Operativas de FETRANSA establecen los lineamientos que deberán cumplirse para la normal y eficiente prestación de los servicios proporcionados en los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente

Las Políticas Comerciales establecen los alcances de la gestión comercial que FETRANSA aplicará para lograr sus objetivos.

Las Políticas Operativas establecen los alcances de la gestión de operaciones que FETRANSA aplicará para lograr sus objetivos relacionados con la prestación de los servicios de transporte en los ferrocarriles del Sur y Sur Oriente, y que se encuentran enmarcados dentro del Reglamento General de Ferrocarriles.

Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, usuarios o clientes, que en el ejercicio de su derecho de acceso hagan uso de la infraestructura vial ferroviaria, están comprendidas en el alcance del presente documento.

Esta Política esta afecta a cambios y modificaciones los cuales serán hechos de conocimiento publico, previo conocimiento de OSITRAN. Sin perjuicio de los lineamientos planteados en el presente reglamento, FETRANSA tendrá la facultad, cuando lo estimare conveniente, de emitir circulares que aclaren o precisen los aspectos del presente reglamento que considere pudieran generar error o confusión, las cuales serán igualmente exigibles y aplicables. Las circulares se publicarán en la página web de FETRANSA, previa comunicación a OSITRAN.

Esta Política ha sido diseñada teniendo en consideración:

- Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y Ferrocarril Transandino S.A.
- Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Publico (Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 014-2003-OSITRAN)
- Reglamento General de Ferrocarriles.
- Las demás disposiciones dictadas por FETRANSA sobre el particular.

Capítulo III

POLÍTICA COMERCIALES SOBRE EXPLOTACION DE LA LÍNEA FÉRREA

FETRANSA cuenta con la Autorización para explotar los Bienes de la Concesión, así como prestar Servicios de Transporte Ferroviario, con excepción del transporte de pasajeros y/o carga, el cual será brindado única y exclusivamente por los Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario, según lo señalado en las cláusulas 6.2 y 6.3 del Contrato de Concesión:

6.2 Autorización para la explotación de los Bienes de la Concesión. Este Contrato es título suficiente para que el Concesionario pueda explotar los Bienes de la Concesión; por lo tanto tendrá derecho a cobrar la tarifa de acceso a la línea férrea establecida en el numeral 7.1. a los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario que deseen ingresar a este mercado.”

6.3. Autorización para la explotación de Servicios de Transporte Ferroviario Este Contrato también es título suficiente para que el Concesionario pueda prestar Servicios de Transporte Ferroviario, con excepción del transporte de pasajeros y/o de carga, no requiriendo de ningún otro permiso, autorización o licencia que deba ser emitido por el Concedente. En virtud de esta autorización y cumpliendo con las obligaciones que este Contrato le imponga, el Concesionario puede desarrollar las operaciones de embarque y desembarque; carga y descarga; mantenimiento de Material Tractivo y/o Rodante; las operaciones vinculadas con la señalización, telecomunicaciones y electricidad; entre otras que sean posibles desarrollar para la explotación de Servicios de Transporte Ferroviario, conforme a las Leyes Aplicables.

El Concesionario reconoce expresamente que los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario también pueden desarrollar dichos Servicios, conforme a las Leyes Aplicables.

Los Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario están definidos en el Contrato de Concesión como: cualquier persona constituida o establecida en el país, que cuente con el Permiso de Operación correspondiente emitido por el MTC y que desarrolle Servicios de Transporte Ferroviario.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Decreto Supremo Nro. 027-99-MTC aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para el otorgamiento de permiso de operaciones del servicio de transporte ferroviario. En dicho Reglamento se detallan las acciones que deben seguir las personas naturales o jurídicas a fin de obtener el Permiso de Operación, así como los requisitos que deben cumplir y las coberturas de las pólizas de seguros que deben contratar.

En dicho Reglamento en su capítulo IV titulado Otros Requisitos señala que la obtención del Permiso de Operaciones no faculta a su titular de prestar servicios de transporte de carga ni de pasajeros en las vías férreas de propiedad del estado, en tanto dicho titular no cumpla con informar a la Dirección General de Circulación Terrestre y al OSITRAN lo siguiente:

- a) Que ha celebrado y mantiene vigente un Contrato de Derecho de Acceso a la línea Férrea con el Concesionario (FETRANSA)
- b) Detalle del material tractivo y rodante a utilizar.
- c) Detalle de la tripulación que utilizara para la prestación del servicio.
- d) Copia de los respectivos certificados de cobertura de seguros vigentes.

La información consignada en los puntos b, c y d también deberá ser puesta en conocimiento del Concesionario (FETRANSA).

Tal como lo estipula el DS-027-99-MTC FETRANSA debe celebrar con los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario un Contrato de Derecho de Acceso a la Línea Férrea, cuyo contenido se detalla en la cláusula 7.3 del Contrato de Concesión la que estipula:

- 7.1. *Contratos con Operadores. El Concesionario deberá celebrar contratos de ingreso a la Línea Férrea con los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario, a fin que éstos puedan desarrollar dichos Servicios. Los contratos de ingreso a la Línea Férrea serán los únicos documentos que acrediten la existencia y alcances de las relaciones entre el Concesionario y los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario y en ellos deberá diferenciarse expresamente la tarifa por uso de vía de cualquier otro derecho de cobro a favor del Concesionario, considerando que el Concesionario no podrá supeditar el acceso de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario a la Línea Férrea a que éste acepte Servicios de Transporte Ferroviario y/o Servicios Complementarios prestados por el Concesionario.*

Los contratos de ingreso a la Línea Férrea deberán contener, al menos, las siguientes estipulaciones:

- (i) *La identificación de los Servicios de Transporte Ferroviario que desarrollará el Operador, incluyendo sus itinerarios, frecuencias y horarios.*
- (ii) *El detalle de todos y cada uno de los pagos que deba efectuar el Operador a favor del Concesionario, discriminando la tarifa por uso de vía prevista en el numeral 7.1. de este Contrato de cualquier otro concepto, comisión o descuento, así como los Servicios de Transporte Ferroviario y/o Servicios Complementarios que el Concesionario se obliga a prestar a favor del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.*

- (iii) *El plazo de vigencia, el que no podrá exceder de 10 años, sin perjuicio del derecho de quienes lo celebren de acordar oportunamente su renovación.*
- (iv) *El derecho del Concesionario a impedir el desarrollo de los Servicios de Transporte Ferroviario del Operador, en caso se produzca alguno de los supuestos previstos en el numeral 12.2. de este Contrato. Sin que la siguiente mención sea limitativa, este derecho faculta al Concedente a solicitar y verificar la vigencia del Permiso de Operación y de los seguros que exijan las Leyes Aplicables.*
- (v) *La obligación del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de interconectarse al sistema central de telecomunicaciones de la Concesión.*
- (vi) *La obligación del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de aceptar la subasta de cualquiera de sus horarios, en caso existiera pluralidad de interesados en el mismo, conforme a lo previsto en el numeral 7.6.(i) de este Contrato.*
- (vii) *La obligación del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de mantener el Material Tractivo y el Material Rodante que utilice para sus Servicios de Transporte Ferroviario, así como sus instalaciones vinculadas a las mismas, en forma que sean aptos para la operación ferroviaria, de acuerdo a las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos establecidos en el numeral 7.7. y en el Anexo No.6 de este Contrato, las que obligatoriamente deberán ser proporcionadas por el Concesionario, y en las Leyes Aplicables. Esta obligación incluye, pero no se limita, a la de alcanzar los requisitos y estándares de la United States Railroad Administration (FRA) Class II, en los plazos previstos en el numeral 7.7. de este Contrato.*
- (viii) *La obligación del Concesionario de proporcionar al Operador de Servicios de Transporte Ferroviario un ejemplar del Plan de Emergencias, tan pronto éste se encuentre preparado conforme a lo previsto en el numeral 7.9. de este Contrato, así como la obligación del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de cumplir con sus disposiciones. En caso sea necesario que el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario deba realizar acciones específicas para adaptarse al Plan de Emergencias, OSITRAN deberá establecer el plazo necesario para ello, considerando las características específicas de los Servicios de Transporte Ferroviario desarrollados por el Operador, el monto de las inversiones que este último debería realizar, entre otros aspectos.*

- (ix) *El derecho del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de solicitar información al Concesionario respecto de frecuencias, itinerarios u horarios ocupados y/o disponibles, así como sobre sus respectivas características técnicas.*
- (x) *La obligación del Concesionario y del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de comunicar al Concedente y a OSITRAN cualquier modificación del contrato de ingreso a la Línea Férrea.*
- (xi) *La obligación del Concesionario y del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario de proporcionar la información pertinente que pueda serles solicitada por OSITRAN.*

Para la negociación y suscripción de dicho documento, son aplicables todas las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso de Transporte Público, así como el Reglamento de Acceso de FETRANSA y el Contrato de Concesión.

El Proyecto del Contrato de Acceso así como los Contratos de Acceso que tenemos celebrados se encuentran disponibles en la página web de FETRANSA, www.ferrocarriltransandino.com por lo que son de conocimiento público.

Una vez obtenido todos los permisos y licencias obligados según lo estipulado el DS 027-99-MTC y celebrado el Contrato de Acceso según las condiciones especificadas en el Contrato de Concesión, Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público y Reglamento de Acceso de FETRANSA, el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario podrá ingresar a operar en la línea férrea los servicios de transporte de carga y pasajeros, la cual según el Contrato de Concesión está definida como:

Línea Férrea: *es la unidad formada por vías férreas que comunican las estaciones en forma continua, incluyendo sus terraplenes, obras de arte, puentes, túneles, alcantarillas y otras estructuras de drenaje o de apoyo y la franja de terreno en que se emplazan; se considera también como parte de la Línea Férrea, la franja de seguridad aledaña a las vías férreas. Esta definición no se limita a los bienes existentes a la Fecha de Cierre, si no que calificarán como tal todos aquellos que cuenten con esas características y se incorporen al Área Matriz.*

Los Operadores que utilizan la Línea Férrea para realizar labores comerciales de Transporte de Carga o Pasajeros deberán pagar a FETRANSA la Tarifa por Uso de Vía, la cual está definida por el contrato de concesión de la siguiente manera:

7.1 Tarifa por uso de vía. *El Concesionario deberá cobrar por cada unidad de vagón, autovagón y/o coche que circule por la Línea Férrea,*

cargado o descargado, la tarifa por uso de vía cuyo monto máximo y mecanismo de ajuste automático se detallan en el Anexo No.7 de este Contrato. Esta tarifa incluso será aplicable para las unidades de vagón, autovagón y/o coche incluidas en el Anexo No.3 o para aquellas de propiedad o de uso del Concesionario cuando circulen por la Línea Férrea como consecuencia de contratos entre el Concesionario y cualquier Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.

Si en un ferrocarril desarrolla actividades solamente un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario, el Concesionario deberá cobrarle la suma máxima por tarifa por uso de vía. Tan pronto se produzca la pluralidad de Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario en dicho ferrocarril, el Concesionario podrá cobrarles la tarifa máxima o sumas inferiores a ella, cumpliendo con las obligaciones que le impone el numeral 7.6. y las disposiciones pertinentes de este Contrato y las Leyes Aplicables.

La tarifa por uso de vía es el único concepto que el Concesionario puede cobrar a los Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario por su acceso a la Línea Férrea, por lo que no tiene derecho a solicitar el pago de derechos de llave, regalías o equivalentes por ese mismo concepto, sin perjuicio del derecho del Concesionario de brindar a los Operadores otros derechos y/o servicios y de convenir con ellos la respectiva retribución.

Las Tarifas por Uso de Vía vigente hasta el día 20 de Septiembre del año 2004 son:

- **Ferrocarril del Sur** : US\$ 0.49(Cuarentainueve centavos de Dólar de los Estados Unidos de América) por cada kilómetro de recorrido de cada unidad de vagón, autovagón y coche, cargada o descargada, que circule por la Línea Férrea en el Ferrocarril del Sur

- **Ferrocarril del Sur Oriente** : US\$ 3.35 (Tres Dólares con Treintaicinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América) por cada kilómetro de recorrido de cada unidad de vagón, autovagón y coche, cargada o descargada, que circule por la Línea Férrea en el Ferrocarril del Sur Oriente.

Según lo dispone el Anexo Nro. 7 del Contrato de Concesión la Tarifa por uso de Vía se ajustara anualmente en forma automática, de acuerdo al índice de precios al consumidor del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América.

En el caso de existir pluralidad de Operadores, la Tarifa por Uso de Vía puede variar siempre y cuando soliciten utilizar la línea férrea en la misma frecuencia y horario que otro Operador o que la frecuencia y horario solicitado interrumpa las labores de otro operador, en estos caso se procederá según lo estipulado en la Cláusula 7.6 del Contrato de Concesión. Para mayores precisiones estimaremos remitirse al punto de Horarios y Frecuencias desarrollado en este documento.

Capítulo IV

POLÍTICAS COMERCIALES SOBRE EL PARQUE TRACTIVO Y RODANTE

FETRANSA mediante la celebración del Contrato de Concesión con el Estado Peruano obtuvo la administración del Material Tractivo y Rodante el cual esta definido según el contrato de Concesión de la siguiente manera.

***Material Rodante:** es el conjunto de unidades sin tracción propia, sólo remolque, utilizados para el transporte de carga y pasajeros.*

Conforme a ello, dicho material puede clasificarse de la siguiente manera:

Servicio de Carga

Bodegas.- Utilizadas generalmente en el transporte de productos perecibles.

Tolvas.- Utilizadas para el transporte de minerales.

Planos.- Utilizadas para el transporte de maquinarias y equipos.

Tanques.- Utilizadas para el transporte de Combustibles

Servicio de Pasajeros

Coches.- Utilizados para el transporte de pasajeros.

Coches de Equipaje.- Utilizados para el transporte de Equipaje de los pasajeros y encomiendas.

***Material Tractivo:** es el conjunto de unidades con tracción propia que sirven para remolcar vagones de carga y coches de pasajeros y/o el traslado de personal de supervisión. Está conformado por locomotoras, autovagones, autocarriles y autovías.*

Para la prestación de los servicios, el operador ferroviario debe contar con material tractivo y rodante a su disposición, sea en calidad de propietario o arrendatario, estando obligado a que el mismo cumpla con los estándares y condiciones de seguridad establecidos en el Contrato de Concesión y en los demás reglamentos de seguridad emitidos por FETRANSA.

Conforme al contrato de concesión, el parque tractivo y rodante concesionado puede ser arrendado a los operadores ferroviarios, de acuerdo a la disponibilidad existente y en ejercicio de las facultades de libre decisión comercial otorgadas a FETRANSA de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.

El Concesionario está obligado a verificar que las actividades o Servicios de Transporte Ferroviarios o material rodante que los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario desarrollen o utilicen cumplan con las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos exigidos en el Anexo No.6 del Contrato de Concesión.

El Concesionario está facultado para impedir el acceso a la Línea Férrea al Operador de Servicios de Transporte Ferroviario que desarrolle actividades o Servicios de Transporte

Ferrovionario que no se ajusten a las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos previstos en este numeral y en el Anexo antes mencionado, quedando obligado a comunicar inmediatamente su decisión, debidamente sustentada, a OSITRAN.

Las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos que deberán ser cumplidos por los Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario para el material tractivo y rodante son las siguientes establecidas en el United States Code of Federal Regulations (FRA).

- 49CFR229 Locomotive Safety Stanadars
- 49CFR216 Pasasenger Equipment Safety Standars
- 49CFR215 Freight Car Safety Standars
- 49CFR221 Rear end Marking Devices for Passenger, Commuterr and Freight Cars.
- Las regulaciones que modifiquen o sustituyan cualquiera de las antes mencionadas.

Los Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario se obligan a llevar a cabo las pruebas y controles exigidos en los puntos precendentes llevando un registro por cada unidad en el cual se anotara en forma detalla los controles efectuados.

FETRANSA auditara y verificara los registros del los Operadores, de encontrar deficiencias en los registros en ellos procederá a sancionar al Operador con una Multa equivalente a 5 UIT y actuara según lo estipulado en el Contrato de Concesión prohibiendo el ingreso a la Línea Férrea de la(s) Unidad(es) que no cumplan con los Estándares exigidos; ello sin perjuicio de realizar las inspecciones necesarias a verificar el cumplimiento de las normas de seguridad antes referidas; así como todas aquellas establecidas en el ordenamiento legal pertinente.

Ferrocarril Transandino S.A. se reserva el derecho de cobrar por el servicio de inspección que realizara a las unidades de los Operadores Ferroviarios, este cobro se efectuará inclusive a la empresas vinculadas, y a las empresas que alquilen el material tractivo y rodante concesionado.

El servicio de transporte a cargo del operador ferroviario deberá efectuarse dentro de los límites permisibles del material rodante utilizado, y de la vía férrea. Para ello, adjuntamos como anexo la relación del material rodante concesionado así mismo graficas con los gálibos de túneles y la capacidad de la vía y puentes tanto para el Ferrocarril del Sur como el Ferrocarril del Sur Oriente, los cuales detallan la capacidad de los mismos, los limites de sus dimensiones y peso de la carga que se pueda transportar.

Así mismo debemos aclarar que FTSA según lo estipulado en el contrato de concesión no esta facultado a prestar servicios de transporte de carga o pasajeros labor que solo pueden desarrollar los Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario.

Capítulo V

POLÍTICAS COMERCIALES SOBRE ESTACIONES FERROVIARIAS

FETRANSA cuenta con la Concesión de estaciones ferroviarias las cuales pueden ser utilizadas por los Operadores Ferroviarios para que puedan desarrollar actividades inherentes al servicio de carga o de pasajeros, como embarque, desembarque, venta de boletos, almacenes de carga y equipaje, oficinas para el control de sus operaciones, etc. las cuales según el Reglamento de Acceso de FETRANSA califican como facilidades esenciales.

De conformidad Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), las facilidades esenciales no serán de uso exclusivo de un solo operador.

Para poder acceder a la utilización de las Estaciones los usuarios intermedios deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Acceso de FETRANSA, siendo aplicable lo estipulado en el Capítulo 2 del REMA, artículo Nro. 52, el cual detallamos a continuación.

CAPITULO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACCESO

Artículo 52.- Solicitud de Acceso.

El usuario intermediario que desee obtener acceso, deberá presentar una solicitud a la entidad Prestadora con el contenido a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 53.- Contenido de la Solicitud de Acceso.

La solicitud de acceso deberá indicar, cuando menos la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante.*
- b) Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener acceso.*
- c) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).*
- d) Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).*
- e) La información adicional solicitada en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en dicho Reglamento.*
- f) Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y de los requerimientos de infraestructura.*

Luego de presentada la respectiva solicitud, FETRANSA procederá a dar respuesta a la misma según el procedimiento estipulado en su Reglamento de Acceso.

Ferrocarril Transandino cuenta con tanques de combustible estacionarios operativos en las estaciones mencionadas a continuación. Dichos tanques son utilizados por los Operadores Ferroviarios para almacenar el combustible que necesiten para su Operación Ferroviaria, debiendo contar con todas las autorizaciones y permisos necesarios para dichos efectos. FTSA no suministra combustibles. Los Tanques con que se cuenta con los siguientes:

- Estación Arequipa - Palomar con capacidad para almacenar 12,000 gl, efectiva de 10,000 gl.
- Estación Juliaca con capacidad para almacenar 34,000 gl, efectiva 30,000 gl
- Estación San Pedro con capacidad para almacenar 29,000 gl.
- Estación Ollantaytambo con capacidad para almacenar 5,000 gl.

Adjuntamos el detalle del anexo Nro. 2 del Contrato de Concesión en el cual figuran las Estaciones Concesionadas, para mayor detalle sobre los planos o áreas específicas por favor comunicarse con el personal detallado en las disposiciones complementarias.

2.2 BIENES DE LA CONCESION: Estaciones, Patios y Casas Sección

2.2.1.1 Tramo: Matarani / Mollendo - Arequipa

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M	
				TERRENO	CONSTRUCCIÓN
1	Estación Matarani (1)	0	Matarani Km. 0.000 - 0.500	88.315,25	2.562,49
2	Patio Estación Mollendo	0	Mollendo Km. 0.000 - 0.606	60.775,00	4.134,07
3	Casa sección N°1 Mollendo	1	Mollendo Km.0.930 - 0.990	927,69	665,16
4	Estación Islay	4	Islay Km. 3.420 - 4.284	244.990,00	6.644,00
5	Estación Tintayani	15	Islay Km. 14.600 - 15.059	81.666,00	415,10
6	Estación Pampa Blanca	29	Islay Km. 28.570 - 29.130	73.836,00	673,36
7	Estación Guerreros	39	Islay Km. 38.695 - 39.505	240.000,00	838,00
8	Estación La Joya	87	Cocachacra - Areq. Km. 86.700 - 87.700	24.800,00	1.088,28
9	Estación San José	104	Vitor - Areq. Km. 103.512 - 104.020	12.016,00	1.073,77
10	Estación Vitor	123	Vitor - Areq. Km. 122.551 - 122.911	33.214,00	1.652,22
11	Estación Quishuarani	135	Arequipa Km. 135.100 - 135.308	5.224,50	97,00
12	Estación Uchumayo	152	Uchumayo - Areq. Km. 151.535 - 151.820	12.620,00	692,40
13	Estación Tiabaya	161	Tiabaya - Areq. Km. 160.580 - 160.820	5.861,50	221,50
14	Casa sección Tingo Grande	165	Yanahuara - Areq. Km. 165.200	8.951,00	31,92
15	Estación Tres Cruces	170	Arequipa Km. 169.700 - 170.047	20.512,92	1.937,14
16	Patio el Palomar (3)	171	Arequipa Km. 170.956 - 171.342	15.399,00	1.971,81
17	Patio Estación Arequipa (3)	172	Arequipa Km. 172.000	107.172,99	38.800,53
18	Oficina Gerencia Regional (2)	172	Arequipa Km. 172.000	3.587,75	1.139,97

(1) Se dispone sólo de servidumbre por parte de ENAPU

(2) Ubicadas dentro del Patio Puno. El resto de edificaciones y ambientes no están consideradas

(*) El kilometraje señalado corresponde a a línea Matarani Arequipa excepto la estación y la casa sección Mollendo

(3) Incluye los talleres de reparación de locomotoras, coches y vagones

2.2.1.2 Tramo: Arequipa - Juliaca - Puno

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M	
				TERRENO	CONSTRUCCIÓN
19	Casa sección Cerro Colorado	4	Cerro Colorado - Areq. 4.571	1.200,00	597,75
20	Estación Yura	29	Yura - Areq. Km. 29.00 - 29.059	10.410,00	1.011,10
21	Estación Morro Verde	44	Yura - Areq. Km. 43.681 - 43.748	14.530,00	87,20
22	Casa Sección Quiscos	47	Yura - Areq. Km. 46.900 - 46.937	6.895,50	309,57
23	Estación Pamapa de Arrieros	71	Yura - Areq. Km. 71.000	22.000,00	1.467,10
24	Estación Cañaugas	94	Yanahuara - Areq. Km. 93.700 - 93.841	10.909,58	685,87
25	Estación Km. 99.000	99	Yanahuara - Areq. Km. 99.012 - 99.640	8.951,00	1.524,95
26	Estación Sumbay	113	Yanahuara - Areq. Km. 113.400 - 113.489	11.377,11	504,00
27	Casa sección Sumbay Puente	115	Yanahuara - Areq. Km. 115.500 - 115.735	22.960,00	770,08
28	Estación Pucancha	129	Caylloma - Areq. Km. 129.200	15.510,00	75,00
29	Estación Piñones	139	Caylloma - Areq. Km. 138.810 - 139.220	26.175,00	1.259,97
30	Estación Imata	164	Caylloma - Areq. Km. 163.900 - 164.024	2.400,00	1.443,85
31	Estación Crucero Alto	187	Lampa - Puno Km. 187.00 - 187.506	18.143,00	653,96
32	Estación Lagunillas	207	Lampa - Puno Km. 207.158	11.554,00	918,72
33	Casa Sección Saracocha	225	San Roman - Puno Km. 225.572	15.670,00	300,88
34	Estación Santa Lucía	238	Lampa - Puno Km. 238.107	19.232,00	1.264,79
35	Estación Maravillas	250	San Roman - Puno Km. 250.000	8.797,00	441,40
36	Casa Sección Cupe	263	San Roman - Puno Km. 263.160	225,76	80,00
37	Casa Sección Silluta	269	San Roman - Puno Km. 269.336	3.220,00	469,84
38	Estación Cabanillas	271	San Roman - Puno Km. 271.028 - 271.332	9.998,00	684,11
39	Casa Sección Yocara	285	San Roman - Puno Km. 285.000	731,50	292,57
40	Casa Sección Cuadrilla Juliaca	303	Juliaca - Puno Km. 303.000	1.265,93	984,93
41	Estación Juliaca (2)	304	Juliaca - Puno Km. 304.417	(1) 123463,3	13.988,12
42	Casa Sección Caracoto	313	San Roman - Puno Km. 312.700	2.800,00	192,00
43	Casa Sección Ilpa	325	Puno Km. 324.850	2.800,00	577,04
44	Casa Sección Paucarcolla	332	Km. 332.473 - 332.869	7.920,00	215,44
45	Casa Sección Huaje	347	Puno Km. 347.000	6.757,00	443,40
46	Patio Estación Puno	350	Puno Km. 350.000 - 350.355	53.405,00	4.489,45
47	Muelle Puno	351	Puno Km. 351.292	40.779,97	1.071,10

(1) No incluye viviendas de la calle Mariano Nuñez (725.60 m²) Ni lotes adjudicados a APROVIFE (1.800.00 m² y 2.128.50 m²)

(2) Incluye los talleres de reparación de locomotoras, coches y vagones

(3) El kilometraje señalado corresponde a la línea Arequipa - Juliaca - Puno

2.2.1.3 Tramo: Juliaca - Cusco

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACION	AREA M	
				TERRENO	CONSTRUCCION
48	Estación Laro	40	Azángaro - Puno Km. 40.000	24,000.00	1,609.32
49	Estación Pucara	56	Azángaro - Puno Km. 56.300 - 56.600	6,672.00	678.92
50	Estación Tiripa	68	Azángaro - Puno Km. 67.500 - 67.810	5,731.00	345.00
51	Estación Ayaviri	91	Melgar - Puno Km. 91.468 - 91.739	12,074.00	1,323.90
52	Casa Sección Ayaviri	93	Melgar - Puno Km. 93.180	1,059.37	711.72
53	Estación Chuquibambilla	109	Melgar - Puno Km. 109.200	8,971.00	417.90
54	Estación Santa Rosa	131	Melgar - Puno Km. 131.229 - 131.530	27,742.00	1,832.50
55	Estación Araranca	152	Melgar - Puno Km. 152.600	6,780.45	205.34
56	Estación La Raya	159	Cusco Km. 159.400	8,881.45	737.20
57	Estación Aguas Calientes	169	Canchis - Cusco Km. 169.700	6,882.00	294.35
58	Estación Marangani	186	Canchis - Cusco Km. 186.000	6,640.00	476.15
59	Casa Sección cuadrilla N° 33	189	Canchis - Cusco Km. 189.100	2,810.00	731.00
60	Estación Chectuyoc	190	Canchis - Cusco Km. 190.200	3,864.79	309.00
61	Patio Estación sicuani	197	Canchis - Cusco Km. 197.000	(1) 19,528.92	3,338.52
62	Casa Sección cuadrilla N° 34	198	Canchis - Cusco Km. 198.100	1,283.71	882.96
63	Casa Sección Oncora	204	Canchis - Cusco Km. 204.600	90.00	90.00
64	Estación San Pablo	210	Canchis - Cusco Km. 204.700	3,342.00	290.00
65	Estación San Pedro	214	Canchis - Cusco Km. 214.00	13,735.00	313.10
66	Estación Tinta	222	Canchis - Cusco Km. 222.500	3,505.00	392.12
67	Estación Combapata	228	Canchis - Cusco Km. 228.500	3,505.00	429.35
68	Casa Sección Cuadrilla N° 35	230	Canchis - Cusco Km. 230.600	1,127.75	871.01
69	Estación Checacupe	238	Canchis - Cusco Km. 238.600	5,312.00	782.40
70	Estación Chuquicahuana	245	Canchis - Cusco Km. 245.300	5,317.00	366.37
71	Estación Cusipata	256	Quispicanchis - Cusco Km. 256.917	8,168.00	1,258.58
72	Estación quiquijana	266	Quispicanchis - Cusco Km. 266.200	4,423.00	891.25
73	Estación de Urcos	285	Quispicanchis - Cusco Km. 285.778	32,700.00	2,043.95
74	Estación Andahuayillas	292	Quispicanchis - Cusco Km. 292.600	6,381.00	576.90
75	Estación Huambutio	306	Quispicanchis - Cusco Km. 306.000	22,080.00	2,129.96
76	Estación Oropesa	312	Quispicanchis - Cusco Km. 312.400	5,275.00	479.40
77	Casa Sección Saylla	319	Cusco Km. 319.500	509.65	405.00
78	Planta de durmientes Saylla	321	Cusco Km. 312.200	31,518.00	1,104.00
79	Patio Estación Wanchaq (3)	338	Cusco Km. 338.000	(2) 51175.18	12,492.88

(*) El kilometraje señalado corresponde a la línea Juliaca - Cusco

(1) No incluye viviendas de la calle Callao (Área de terreno 889.08 m² y área construida 514.55 m²)

(2) No incluye 1,900.00 m² correspondiente a la vivienda de funcionarios y parte del parqueo

(3) Incluye la infraestructura de talleres de mecánica

2.2.2.1 Tramo: Cusco - Hidroeléctrica

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACION	AREA M	
				TERRENO	CONSTRUCCION
1	Estación San Pedro Fracción 01 (1)	0	Cusco - Km. 0.200	24,322.40	9,038.76
2	Casa Sección N°2 Tica Tica	7	Cusco - Km. 7.880	2,385.00	272.00
3	Parador turístico Poroy	17	Cusco - Km. 17.750	4,500.00	1,115.00
4	Polvorín Poroy	18	Cusco - Km. 18.000	225.00	22.60
5	Estación Izcuchaca	30	Anta Km. 30.800	439.37	281.35
6	Casa Sección Izcuchaca	30	Anta Km. 30.800	5,289.00	1,361.80
7	Estación Huarcondo	41	Anta Km. 41.130	925.00	226.04
8	Casa Sección 6 Rapcca lote A	56	Urubamba Km. 56.700	2,205.80	624.52
9	Estación Pachar	61	Urubamba Km. 61.635	2,119.80	341.91
10	Casa Sección 7 Consevidayoc	63	Urubamba Km. 63.000	14,418.00	808.00
11	Estación Ollanta	67	Urubamba Km. 67.270	2,338.00	1,009.92
12	Estación Chilca	76	Urubamba Km. 76.700	288.84	172.84
13	Campamento Picacucho	81	Urubamba Km. 81.762	1,100.18	477.30
14	Casa Sección Pampacchahua	93	Urubamba Km. 93.800	6,155.00	504.05
15	Estación turismo MachuPichu	110	Urubamba Km. 110.100	9,704.87	446.25
16	Estación Aguas Calientes	110	Urubamba Km. 110.711	333.20	386.88
17	Casa Sección MachuPichu	112	Urubamba Km. 112.000	2,263.58	1,280.00
18	Estación Puente Ruinas	112	Urubamba Km. 112.162	188.90	54.00
19	Sala de espera Puente Ruinas	112	Urubamba Km. 112.162	1,403.70	917.40
20	Estación Hidroeléctrica	121	Urubamba Km. 121.700	305.10	300.49

(1) Incluye los Talleres de Reparación de Locomotoras, Coches y Vagones

Capítulo VI

POLÍTICAS COMERCIALES SOBRE HORARIOS Y FRECUENCIAS

El Concesionario publicara en su pagina web los horarios, frecuencias establecidas, asi como las protecciones utilizadas en todos los tramos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

El grado de utilización de la Vía Férrea esta referida y depende de los horarios publicados en la Web de FTSA.

Los Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario, podran solicitar la asignacion o modificación de Horarios y Frecuencias para la utilización de la Vía Férrea a fin de prestar los servicios de transporte de carga y pasajeros.

Para efectos de solicitar o modificar un Horario y Frecuencia el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario cursara una solicitud dirigida a Ferrocarril Transandino S.A. en la cual detalle los Horarios y Frecuencias a solicitar o modificar en el cual se deberá incluir el uso de desvíos y maniobras que pretende realizar el Operador.

Esta solicitud deberá ser presentada con cuarentaicinco (45) días de anticipación a la fecha en la cual se pretende implementar el nuevo horario y frecuencia, cualquier solicitud que no cumpla con este requisito será denegada de manera inmediata por el Concesionario.

Una vez recibida la solicitud Ferrocarril Transandino procederá a evaluar la factibilidad del horario y frecuencia solicitado por el Operador Ferroviario, dicha evaluación estará enfocada a determinar específicamente si el Horario y Frecuencia solicitada limite, restrinja o impida a otros Operador Ferroviario desarrollar el Servicio de Transporte Ferroviario incluyendo el uso de desvíos y maniobras, el Concesionario tendrá la potestad de solicitar una reunión al operador ferroviario a fin de que pueda darle mas alcances sobre el horario y frecuencia solicitada.

Una vez concluida la etapa de evaluación el Concesionario procederá a comunicarle al Operador si es el Horario y Frecuencia solicitado es factible de ser concedido en cuyo caso le indicará que se procederá a la negociación directa indicada en el Artículo Nro. 09 de nuestro Reglamento de Acceso, caso contrario se procederá según lo estipulado la cláusula 7.6 del Contrato de Concesión el cual textualmente indica:

En caso que dos o más Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario deseen usar al mismo tiempo el mismo segmento de Línea Férrea o que el Servicio de Transporte Ferroviario de cada uno de ellos limite, restrinja o impida el del otro, por el momento en que ambos Servicios desean ser desarrollados, el Concesionario queda obligado, a partir del segundo Año de Concesión, a:

- (i) *Desarrollar un concurso para seleccionar a cual de ellos se adjudica el horario solicitado, en el que podrán participar los Operadores antes citados y cualquier otro Operador de Servicios de Transporte Ferroviario. La convocatoria a concurso deberá efectuarse obligatoriamente tan pronto el Concesionario reciba una comunicación escrita de cualquier Operador, que no sea una Empresa Vinculada del Concesionario entendiendo por Empresa Vinculada a aquella definida como tal por las Bases, con la que complete la pluralidad de interesados por el mismo horario en el mismo segmento de Línea Férrea y/o en la misma frecuencia o en cualquiera de ellas que limite, restrinja o impida el Servicio de Transporte Ferroviario desarrollado por otro Operador. El pedido de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario no originará un concurso cuando el horario involucrado hubiera sido adjudicado previamente mediante el mecanismo de concurso aquí regulado.*

A fin de permitir la realización de este concurso, el Concesionario esta obligado a incluir en sus relaciones con Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario una estipulación expresa en el sentido que cualquier horario convenido esta supeditado en su vigencia a la realización de un concurso por dicho horario, en caso existiera pluralidad de interesados conforme a lo previsto en este Contrato.

- (ii) *La convocatoria a concurso deberá publicarse en un diario de circulación nacional, al menos diez Días antes de la fecha en que se realice la subasta.*

La subasta se realizará ante Notario Público, quien deberá certificar que los interesados acrediten su condición de Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario mediante el respectivo Permiso de Operación otorgado conforme a las Leyes Aplicables. El Notario Público deberá levantar un acta correspondiente a la subasta en la que identifique a los interesados, sus ofertas y al ganador del concurso, en base al criterio de selección establecido en el siguiente literal.

El Concesionario está obligado a enviar al Concedente y a OSITRAN, respectivamente, una copia certificada del acta notarial antes mencionada.

- (iii) *La selección del ganador del concurso se efectuará a favor de quien oferte la tarifa por uso de vía más alta, teniendo como base a la tarifa establecida en el numeral 7.1. de este Contrato. En este supuesto de competencia entre Operadores del Servicio de Transporte Ferroviario la tarifa establecida en el numeral 7.1. de*

este Contrato no será aplicable como la suma máxima que el Concesionario puede cobrar por el uso de vía.

- (iv) El horario materia de concurso se adjudicará al ganador por un plazo no mayor a un año. El Concesionario y el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario ganador del concurso deberán modificar su contrato de ingreso a la Línea Férrea, a fin de incorporar el horario adjudicado, o deberán celebrar el respectivo contrato de ingreso a la Línea Férrea, en caso el horario adjudicado fuera el primero a ser desarrollado por el ganador del concurso.*
- (v) Si al vencimiento del plazo del contrato antes señalado, nuevamente se produjera concurrencia de solicitudes de horarios, el Concesionario deberá seguir con el procedimiento aquí establecido. De no existir concurrencia de solicitudes, el Concesionario dejará de realizar el concurso antes mencionado y deberá aplicar nuevamente la tarifa por uso de vía prevista en el numeral 7.1. de este Contrato.*

Además de lo indicado en el numeral 7.6 del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta lo estipulado en nuestro Reglamento de Acceso en su artículo Nro. 10.

Debemos precisar que le grado de utilización del vía férrea

Constituye anexo del presente reglamento el inventario de desvíos concesionados.

Asignación de Horarios y Frecuencias en Situaciones de Emergencia

En situaciones de emergencia Ferrocarril Transandino tendrá la potestad de modificar los horarios y frecuencias asignados a los Operadores Ferroviarios a fin de adecuarlos a la atención de la emergencia.

Esta modificación estará a cargo del Centro de Control de Operaciones el cual comunicara de manera verbal a los Operadores los cambios en sus horarios y frecuencias tratando en lo posible de despertar el orden de salida de los trenes.

El Centro de Control de Operaciones mantendrá el Control de los Horarios y Frecuencia durante el tiempo que dure superar la emergencia, teniendo la potestad de modificar los mismos las veces que sea necesario.

Los operadores ferroviarios se obligan a respetar los horarios de emergencia impuestos por el Concesionario.

Una vez superada la emergencia los horarios y frecuencias volverán a ser los asignados a los Operadores Ferroviarios.

La modificación de los horarios y frecuencias que efectuó el Concesionario en situaciones de Emergencia por ningún motivo serán consideradas como incumplimiento a los Contratos de Acceso celebrados con los Operadores Ferroviarios.

Capítulo VII

POLÍTICAS COMERCIALES DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

Ferrocarril Transandino S.A. cuenta con un sistema de Radiocomunicaciones integrante de la Línea Férrea el cual permite establecer un contacto permanente con cada unidad de Material Tractivo que se encuentre en la Línea Férrea, cubriendo con su espectro radioeléctrico todos los tramos entregados en concesión.

Según lo estipulado en la cláusula 7.4 del Contrato de Concesión, los Operadores Ferroviarios están obligados a interconectarse a al sistema de telecomunicaciones de Ferrocarril Transandino S.A. a fin de que por este medio el Centro de Control de Operaciones puede darle las respectivas autorizaciones para el uso de vía en los horarios y frecuencias que les fueron asignadas.

Para esto los Operadores Ferroviarios deberán implementar su material tractivo y rodante con equipos de comunicación los cuales deben ser compatibles al Sistema de Telecomunicaciones de Ferrocarril Transandino S.A.

Ferrocarril Transandino S.A. celebrara un Contrato de Locación de Servicios con los Operadores Ferroviarios mediante le cual se compromete a brindar el Servicio de Telecomunicaciones dentro del Área Matriz de la Concesión, asimismo en este se fijara el costo del Servicio el cual deberá ser asumido y pagado por los Operadores Ferroviarios en la forma y las condiciones que se indiquen en el Contrato, dicho costo será igual para todos los operadores.

Transcribimos de manera textual la cláusula 7.4 del Contrato de Concesión:

- 7.4. *Sistemas de señalización y telecomunicaciones. El Concesionario tiene bajo su exclusiva responsabilidad la administración y control de los sistemas centrales de señalización y telecomunicaciones, entendiéndose por tales a aquellos que resultan necesarios para la operación integral de cada uno de los tramos de ferrovías indicados en el numeral 2.4. de este Contrato. En tal virtud, le corresponde la señalización general de cada uno de dichos tramos y el mantenimiento de un sistema de telecomunicaciones que permita establecer un contacto permanente con cada unidad de Material Tractivo que se encuentre en la Línea Férrea y que deberá estar operativo al vencimiento del quinto Año de Concesión.*

Los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario:

- (i) *Pueden instalar sistemas propios de señalización en sus instalaciones o equipos, siempre y cuando cumplan con las Leyes Aplicables y que no alteren o generen confusión respecto del sistema central de señalización o el de otro Operador de Servicios de Transporte Ferroviario; y*

- (ii) *Están obligados a interconectarse con el sistema central de telecomunicaciones administrado por el Concesionario, siendo responsabilidad de este último la verificación del cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad propia de dichos Operadores y del derecho de estos últimos a instalar equipos propios de telecomunicaciones, en caso lo estimen conveniente.*

Capítulo VIII

POLÍTICAS OPERATIVAS

1. DISPOSICIONES GENERALES

Las Políticas Operativas de Ferrocarril Transandino S.A. han sido desarrolladas sobre la base de la Operación Ferroviaria que nuestra empresa desarrolla como Concesionario de los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente, sustentadas en el Reglamento General de Ferrocarriles y en nuestro Código General de Normas Operacionales.

Esta Política está afectada a cambios y modificaciones los cuales serán hechos de conocimiento público apenas se realicen, asimismo cualquier hecho no contemplado en la presente será resuelto por Ferrocarril Transandino S.A.

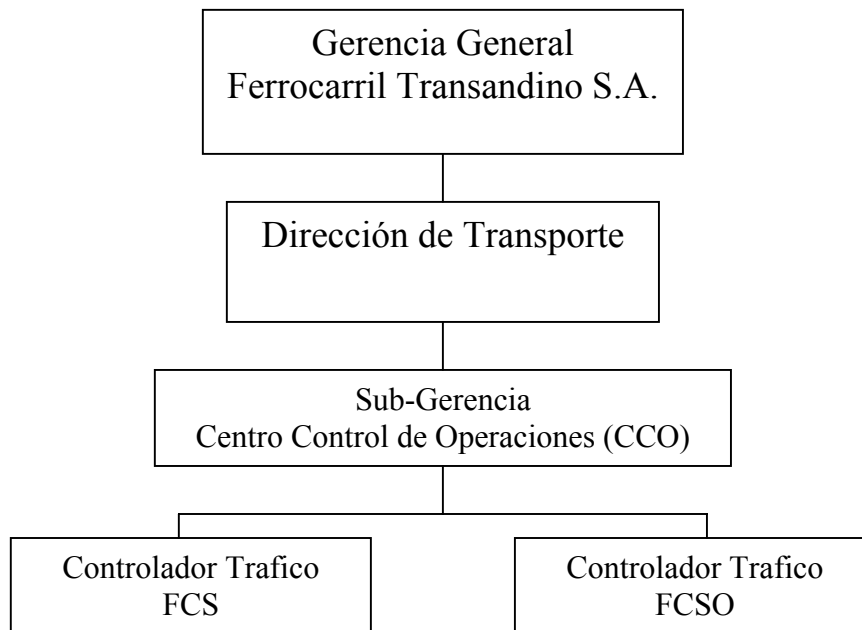
Esta Política ha sido diseñada teniendo en consideración:

- Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y Ferrocarril Transandino S.A.
- Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 014-2003-OSITRAN)
- Reglamento General de Ferrocarriles.
- Código General de Normas Operacionales.
- Manual de Seguridad
- Plan de Respuesta ante emergencias.
- Circular de Instrucciones Especiales Nro. 4
- Las demás disposiciones que dicte Ferrocarril Transandino S.A. sobre el particular.

2. CENTRO CONTROL DE OPERACIONES

Ferrocarril Transandino S.A. como Concesionario de los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente está encargado de administrar y controlar el Tráfico Ferroviario de los Operadores Ferroviarios que brindan los servicios de transporte de carga y pasajeros.

El Control del Tráfico Ferroviario es efectuado por la Sub-Gerencia Centro Control de Operaciones (CCO) la que a su vez depende de la Dirección de Transportes, el estructura de área es el siguiente.



Sub-Gerencia Centro Control de Operaciones.- Área encargada del Control y Supervisión del Trafico de los Operadores Ferroviarios.

Controlador de Trafico.- Para el caso del Ferrocarril del Sur es el encargado de emitir las Autorizaciones de Uso de Vía, en el caso del Ferrocarril Sur Oriente es el encargado de emitir las Ordenes de Tren.

3. **RADIOCOMUNICACIONES**

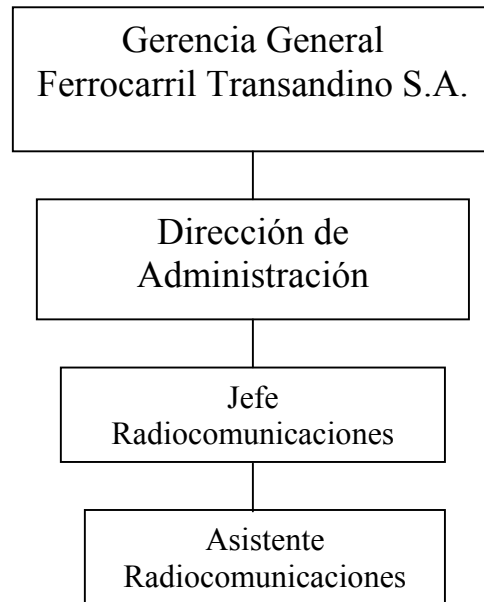
Ferrocarril Transandino S.A. cuenta con un sistema de radiocomunicación, este sistema en la actualidad tiene cobertura desde la estación de Mollendo-Arequipa hasta la estación de Hidroeléctrica-Cusco, cubriendo con ello toda la Línea Férrea concesionada.

El principal objetivo de este sistema es el de tener comunicación las 24 horas del día en cualquier unidad que transite por la Línea Férrea a fin de impartirles las Autorizaciones de Uso de Vía o las Ordenes de Tren, según el Ferrocarril en el cual operen.

El sistema de radiocomunicaciones cuenta con diferentes frecuencias de radio las cuales están determinadas por sectores de la línea férrea, estas se encuentran detalladas en el punto numero 8 de la Circular de Instrucciones Especiales Nro.4

Los Operadores Ferroviarios están obligados a cambiara las frecuencias según los sectores indicados en la Circular.

La estructura de esta área es la siguiente.



4. OPERACIONES EN LA LINEA FERREA.

4.1 Ordenes de Tren.

- a. Jefe de Tren del Operador de Trafico Ferroviario para efectos de utilizar la Línea Férrea deberá solicitar, utilizando el sistema de radiocomunicaciones, una AUV u OT según corresponda., para ello deberá indicar al Controlador de Trafico Ferroviario el origen y el destino del tren.
- b. El Controlador de Trafico procederá a emitir la AUV u OT especificando los kilómetros dentro de los cuales se le autoriza desplazarse , además de los boletines de seguridad que en ese momento se encuentren vigentes.
- c. El Jefe de Tren tomara nota de las indicaciones dadas por el Controlador de Trafico e iniciara su recorrido según lo indicado en la autorización.
- d. El Jefe de Tren procederá a comunicarse con el Controlador de Trafico una vez que el tren llegue al punto hasta donde se le dio la autorización de uso de vía, indicándole la hora de llegada.
- e. El Controlador de Trafico procederá a anular la AUV o OT una vez concluido el desplazamiento.

4.2 Cruzamientos.

- a. Por cuestiones de la operación de Tráfico el Centro de Control de Operaciones podrá incluir en las AUV u OT determinados lugares en los cuales se efectuaran cruzamientos con otras unidades que transiten por la línea férrea.
- b. Cuando sé de una orden de cruzamiento en esta se especificara si el tren deberá esperar en la Línea Principal o tomar un desvío ferroviario.
- c. EL Jefe de Tren es el responsable de hacer cumplir las órdenes de cruzamiento.

4.3 Desvíos Ferroviarios

- a. Los desvíos ferroviarios podrán ser utilizados por los operadores ferroviarios según sus necesidades para brindar los servicios de transporte de carga y pasajeros.
- b. Cuando un desvío ferroviario desee ser usado en un misma hora por dos o más operadores ferroviarios, se determinara que este sea utilizado por el Operador al cual se le haya asignado el Horario y Frecuencia de la hora en la cual desea ser utilizado por dos o más operadores.
- c. Cualquier otro inconveniente que surja entre los Operadores Ferroviarios por la utilización de desvíos será resuelta por Ferrocarril Transandino S.A.

El inventario de desvíos es incluido a la presente como Anexo 1.

4.4 Salas de Espera y Plataformas de Embarque de Pasajeros.

- a. Las salas de espera podrán ser utilizados por los pasajeros de cualquier Operador Ferroviario, el acceso a las mismas será mediante la presentación del boleto de viaje por el pasajero que toma el servicio.
- b. El costo de mantener en buenas condiciones las salas de espera será asumido por los Operadores de Transporte Ferroviario según lo indique Ferrocarril Transandino S.A.
- c. Las Plataformas de embarque podrán ser usadas por los Operadores Ferroviarios desde 10 minutos antes de la hora de partida del tren, a fin de que en ese tiempo puedan abordar los pasajeros a los que se les brindara el servicio.

- d. La plataforma de embarque deberá ser desocupada de manera completa 5 minutos después de la salida del tren.
- e. El costo de mantener en buenas condiciones las plataformas de embarque será asumido por los Operadores de Transporte Ferroviario según lo indique Ferrocarril Transandino S.A.

4.5 Plataformas de Carga .

- a. Las plataformas de carga podrán ser utilizados por los Operadores Ferroviarios a fin de desarrollar las actividades de Transporte de Carga.
- b. El tiempo de uso de las plataformas de carga será definido en función al volumen, tipo y cantidad de carga transportada, así como a los itinerarios y frecuencias que le hayan sido asignados a los operadores ferroviarios, en la medida de lo posible la definición se determinara en forma conjunta con todos los operadores ferroviarios.

Capítulo IX

DISPOICIONES COMPLEMETARIAS

Sin perjuicio de la organización y funciones establecidas para las políticas operativas, el área responsable para todas y cada una de las políticas comerciales señaladas en el presente documento es el área de Administración de Ferrocarril Transandino, debiendo dirigirse cualquier consulta o aclaración a la siguiente dirección:

Ing. Alberto Valdez Galdos
Director de Administración Ferrocarril Transandino
Av. Pachacutec S/N Estación Ferroviaria Wanchaq
Teléfonos : 084-238722 Anexo 355, 084-233149.
Fax: 084-084-256753
Correo electrónico: evaldez@perurail.com